



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL NUMERO 4005

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco, Enero 31 de 1981

DECRETO APROBATORIO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TEAPA

Ing. Leandro Rovirosa Wade,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado, en su Artículo 51 Fracción I, y con apoyo en la Ley General de Asentamientos Humanos en sus Artículos 4o. Fracción III, 16o. Apartado A, Fracción I, inciso d, y 17 así como los Artículos 2, 5, 9, 10, 12, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que las reformas a los Artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la expedición de la Ley General de Asentamientos Humanos y de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, establecen en conjunto el régimen jurídico del ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos así como los objetivos, metas, políticas y programas en esta materia.
- II. Que de acuerdo con los instrumentos jurídicos y técnicos, que conforman el Sistema Nacional de Planeación de los Asentamientos Humanos, corresponde al Gobernador del Estado aprobar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de TEAPA a través del cual se determina la concurrencia y responsabilidad compartida para enfrentar la problemática específica, en esta materia.
- III. Que el Comité Municipal de Planeación de T E A P A expidió una convocatoria pública dirigida a la comunidad, a fin de que ésta conociera el anteproyecto del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, formulara sus observaciones y en definitiva se pronunciara sobre el mismo.
- IV. Que en el proceso de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de T E A P A hubo amplia participación del Ayuntamiento, las dependencias y entidades públicas del Estado y la Federación, siguiendo el procedimiento expuesto en el considerando anterior, cuyas sugerencias fueron oportunamente conocidas, ponderadas y evaluadas, incorporándolas al texto definitivo del Plan.
- V. Que este Plan Municipal de Desarrollo Urbano, incorpora los lineamientos establecidos por los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, así como los objetivos, metas, políticas y programas señalados para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos del Municipio de TEAPA.
- VI. Que de acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco y el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de los Comités Municipales de Planeación, el Comité Municipal de Planeación de TEAPA propuso a la Secretaría de Asentamientos Humanos, un anteproyecto del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, para cuya formulación se consideró tanto el diagnóstico como el pronóstico de la realidad del Municipio y de los cuales se derivaron

(Sigue a la vuelta)

los objetivos, metas, políticas y programas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 2072

ARTICULO PRIMERO.— Se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de T E A P A, conforme al cual el Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento participarán en la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos, por lo que todas las acciones e inversiones públicas que se ejecutan en él, en materia de Desarrollo Urbano deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas o derivadas de dicho Plan.

ARTICULO SEGUNDO.— El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado respecto a las regulaciones a la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO TERCERO.— Para el efecto a que se refiere el artículo primero, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano determina:

- I. Los objetivos a los que estarán orientadas acciones de planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Municipio, en congruencia con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo Urbano, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos y en la Ley de Desarrollo del Estado.
- II. Las metas a corto, mediano y largo plazo, hacia cuya realización, estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de Desarrollo Urbano lleven a cabo los gobiernos estatal y municipal, o a través de programas concertados con la Federación.
- III. Las políticas que orientarán, encauzarán y regularán las tareas de programación, presupuesto y ejercicio de la inversión de la Administración Pública Estatal y Municipal.
- IV. Los programas operativos a cuya ejecución prioritaria deberán abocarse las autoridades del Estado y del Municipio, dentro de sus respectivas esferas de competencia.
- V. Las normas, bases y lineamientos de las que deberán partir los centros de población del Municipio en la elaboración de sus planes de Desarrollo Urbano y de los derivados de éstos, de acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado; y
- VI. Las bases contenidas a que se sujetará la coordinación y las acciones concertadas entre el Municipio, el Estado, la Fe-

deración, otros Municipios y con los sectores social y privado.

ARTICULO CUARTO.— Son objetivos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los siguientes:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas y de la población, localizándolas en las áreas geográficas de mayor potencial del Municipio.
- II. Promover el desarrollo urbano integral y equilibrado en los Centros de Población.
- III. Propiciar condiciones favorables para que la población pueda satisfacer sus necesidades de suelo urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano.
- IV. Mejorar y preservar el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos.
- V. Lograr la distribución equilibrada de los Asentamientos Humanos en el Municipio.
- VI. Armonizar la inter-relación del campo distribuyendo equitativamente los beneficios y carga del Desarrollo Socio-Económico.
- VII. Establecer los mecanismos mediante los cuales el Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios del Municipio.
- VIII. Prevenir y controlar la contaminación generada por las actividades industriales.

ARTICULO QUINTO.— La programación y presupuestación del gasto público en el Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas en cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se basará y encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades establecido en el Plan Nacional de Desarrollo Urbano y el Plan Estatal de Desarrollo Urbano en congruencia con las disposiciones municipales sobre ordenamiento territorial.

ARTICULO SEXTO.— El cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de T E A P A, se realizarán conforme a las políticas que se señalan, así como a las demás previstas o que se deriven del Plan.

ARTICULO SEPTIMO.— Las licencias o permisos en materia de Desarrollo Urbano, observarán para dichas acciones, lo estipulado en el Plan y en la Carta de Ordenamiento del Territorio del Municipio de T E A P A así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

(Sigue al Frente)

ARTICULO OCTAVO.— Para alcanzar los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se ejecutarán los diversos programas previstos en él, así como todos aquellos que sean necesarios de acuerdo con el proceso de planeación del desarrollo urbano.

ARTICULO NOVENO.— La ocupación del suelo definido en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y que se deriven de los diversos planes de Desarrollo Urbano, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO DECIMO.— La Secretaría de Asentamientos Humanos del Estado, el Ayuntamiento y el Comité Municipal de Planeación Coordinarán y vigilarán la ejecución y cumplimiento del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de TEAPA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.— El Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento de TEAPA promoverán en el Comité Promotor del Desarrollo Socio-Económico del Estado de Tabasco, la congruencia de las acciones e inversiones públicas que, en materia de Desarrollo Urbano se programen para el Municipio, con los objetivos, metas, políticas y programas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.— Toda obra que se ejecute en el Municipio deberá contar con la previa autorización de la Secretaría de Asentamientos Humanos del Estado y del Municipio, en la que se manifieste que dicha obra es compatible con lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO DECIMO TERCERO.— La Secretaría de Asentamientos Humanos del Estado en coordinación con el Ayuntamiento y el Comité Municipal de Planeación de TEAPA, realizarán la revisión y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.— De acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será publicado en forma abreviada en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios locales de mayor circulación en un lapso de quince días después de su aprobación.

SEGUNDO.— El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.— Para los efectos de obligatoriedad y vigencia del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de TEAPA, éste deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Entidad, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veintinueve días del mes de Enero del año de mil novecientos ochenta y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno.

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

El Secretario de Asentamientos Humanos

ARQ. MANUEL SUAREZ HERRERA.

El Presidente Municipal de Teapa.

C. AMILCAR SALA CASANOVA.